



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO: SANDRA YANET ACEVEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00624-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de ALICIA PERDOMO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 55.171.859, contra SANDRA YANET ACEVEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.161.369 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio:

1. Por la letra de cambio sin numerar del 30 de enero de 2011:

La suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Por la letra de cambio sin numerar del 11 de julio de 2011:

La suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. Por la letra de cambio sin numerar del 30 de agosto de 2009.

La suma de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Por la letra de cambio sin numerar del 22 de octubre de 2011:

La suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 22 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo en lo relacionado con los intereses de plazo por cuanto no se pactaron en los títulos valores aportados.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de SANDRA YANET ACEVEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.161.369, conforme la petición de la parte de conformidad con los artículos 291 numeral 4 y 2093 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a JUAN PABLO QUINTERO MURCIA LAGOS identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.096 y tarjeta profesional 178.652 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA,

EMPLAZA:

A SANDRA YANET ACEVEDO, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 12 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00624-00, seguido en este Juzgado por la demanda presentada por ALICIA PERDOMO TOVAR, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria